

Comité de Transparencia

CT-029-2019

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-029-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500018019**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500018019

"Descripción clara de la solicitud de información

Copia de los contratos para la ampliación del Aeropuerto de Chetumal. (Sic)

- II. Con fecha veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, respectivamente, por ser las áreas que pudieran tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio C5/288/19, emitido por la Subdirección de Construcción y Supervisión, en los siguientes términos:

Sobre el particular y con el propósito de dar atención a la solicitud en comento, me permito anexar en forma digital e impresa, los siguientes contratos en su versión pública:

Contrato 144-014-0K02-30

Objetivo del contrato: "AMPLIACIÓN DE PISTA (500M), MARGENES LATERALES, RESA, ZONA DE PARADA Y CAMINO DE ACCESO AL SEI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL, Q. ROO. "







Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Contrato 054-015-0K15-20

Objetivo del contrato: "AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, Q.ROO."

Contrato 057-015-0K01-20

Objetivo del contrato: "AMPLIACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, QUINA, ROO."

Contrato 026-017-0K01-10

Objetivo del contrato: "AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE PASAJEROS Y DEMOLICIÓN DE CASA DE MÁQUINAS EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, Q.ROO."

[...]"



IV. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta emitida mediante oficio D1/0485/2019, emitido por la Subdirección de Administración, en los siguientes términos:

"[...]

Al respeto y en ámbito de competencia de la Gerencia de Licitaciones le envió un disco compacto que contiene las versiones públicas de los siguientes contratos:

- Contrato 144-014-0K02-30: AMPLIACIÓN DE PISTA (500M), MARGENES LATERALES, RESA, ZONA DE PARADA Y CAMINO DE ACCESO AL SEI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL, QUINTANA, ROO.
- Contrato 054-015-0K15-2O: AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, Q.ROO.
- Contrato 057-015-0K01-20: AMPLIACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, QUINA, ROO.
- Contrato 026-017-0K01-10: AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE PASAJEROS Y DEMOLICIÓN DE LA CASA DE MÁQUINAS EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, Q.ROO.

[...]"

V. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta emitida mediante oficio D1/0494/2019, emitido por la Subdirección de Administración, en los siguientes términos:









"[...]

Sobre el particular, le solicito que la información entregada de manera electrónica en dos discos compactos, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia por tratarse de versiones públicas de los contratos relacionados, ya que en estos contienen datos bancarios.

"[...]

CONSIDERANDOS

- 1. Que la Subdirección de Construcción y Supervisión, a fin de atender la solicitud que nos ocupa, proporcionó copia de 4 (cuatro) contratos relativos a la obra civil realizada en el Aeropuerto de Chetumal, siendo estos:
 - Contrato 144-014-0K02-30
 - Contrato 054-015-0K01-20
 - Contrato 057-015-0K01-20
 - Contrato 026-017-0K01-10
- 2. Que de igual manera la Subdirección de Administración proporcionó un disco compacto con las versiones públicas de los mismos contratos proporcionados por la Subdirección de Construcción y Supervisión.
- 3. Que en la versión pública de los contratos proporcionados por ambas Subdirecciones, se observó que la información testada o censurada, se refiere a los datos bancarios de cada uno de los proveedores, siendo estos los relativos a, nombre o razón social del titular de la cuenta, institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y número de plaza.
- **4.** Que en razón de lo anterior, la Subdirección de Administración solicitó a esta Unidad de Transparencia, que la información proporcionada sea sometida a consideración del Comité de Transparencia, a fin de que, de considerarlo adecuado, confirme la confidencialidad de la información señalada.
- **5.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:







Aeropuertos y

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." [...]".

6. Que el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Accesó a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]".

7. Que los lineamiento Trigésimo octavo, F-II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados. siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información. de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y...







Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

[...]".

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamiento Trigésimo Octavo F-II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Subdirección de Administración, y por la Subdirección de Construcción y Supervisión, relativa a los contratos referidos en el considerando marcado con el número 1, en los cuales se eliminaron los datos bancarios de los proveedores, tales como, nombre o razón social del titular de la cuenta, institución bancaria, número de Cuenta, Clave Bancaria Estándar (CLABE), número de sucursal y número de plaza, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar dichos contratos en versión pública.







Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Juana Romero Sánchez, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia. Lic. Juana Romero Sánchez

Titular del Area de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-029-2019.

